LEY DE 6 DE NOVIEMBRE DE 1911

LEY.—Declárese en vigencia el articulo 2º de la 7 de octubre de 1907.

ELIODORO VILLAZON, Presidente de la República de Bolivia

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo único.—Se declara vigente en todas sus partes el artículo 2º. de la Ley de 7 de octubre de 1907, relativa á la aplicación del producto de la venta de los terrenos Alpatio, propios de la primera sección municipal de Tarata, derogándose al respecto la última ley de 15 de diciembre de 1908.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales. Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 30 de octubre de 1911.

MACARIO PINILLA. A. S. SAAVEDRA.

J. V. Zaconeta, Ricardo Avala Lobada, Senador Secretario. D. S

> Luís Pitarro, D. S.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República. Palacio de Gobierno, en La Paz, á los seis días del mes de noviembre de mil novecientos once años.

ELIODORO VILLAZON.

Aníbal Capriles.